

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 103.

Secretaría.—Negociado 1.º

Para cumplimentar lo que determina el art. 26 del reglamento de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con esta fecha se eleva á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santervás de la Vega contra una providencia de este Gobierno que anuló un acuerdo de mencionada Corporación que negaba derecho á jubilación á su ex Secretario Don Julian Aparicio.

Palencia 28 de Octubre de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Habiéndose padecido una equivocación en la condición 9.ª de las que han de regir para la subasta de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad respecto á la época en que han de verificarse los pagos, se inserta nuevamente el anuncio para los efectos correspondientes.

Construcciones civiles.—Subasta.

Aprobado por Real orden de 24 de Julio próximo pasado el proyecto, presupuesto, plano y condiciones facultativas para la construcción de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, la Comisión provincial, de conformidad con la autorización que le ha sido conferida por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, anuncia por medio del presente acuerdo, que se ha de publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, á tenor del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, el remate de dicha obra que tendrá lugar, simultáneamente, en la Dirección citada y Sala de Sesiones de la Corporación contratante el día 1.º de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, bajo el tipo máximo de 235.149 pesetas un céntimo, con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto todos los días no feriados y horas de despacho en el expresado Centro directivo y negociado correspondiente y en la Secretaría de la Diputación provincial de Palencia, á fin de que puedan examinarlos cuantos deseen interesarse en la subasta, en cuyo acto se observarán las condiciones económicas que á continuación se expresan, aprobadas por la Asamblea provincial en 9 de Enero último.

Pliego de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta de las obras de nueva construcción de la Cárcel Correccional.

1.ª Para tomar parte en el remate los licitadores habrán de cons-

tituir previamente en la Caja de la Corporación contratante ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 235.149 pesetas un céntimo, el cual habrá de elevarse una vez hecha la adjudicación definitiva al 10 por 100 de la expresada cantidad, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en el plazo prefijado en el 21 del mismo.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando solo las de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quien se adjudicará provisionalmente el remate.

3.ª Ascendiendo el importe del presupuesto de contrata á la cantidad de 235.149 pesetas un céntimo, no se admitirá proposición alguna que exceda de dicha suma, conside-

rada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Corporación provincial dentro del término que se señala en el 20 del precitado Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

4.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras provisionalmente al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.ª La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

6.ª Aprobado que sea el remate, se elevará á escritura pública por el Notario de la Diputación en el término de diez días, con arreglo á lo estatuido en los artículos 21 y 23 del antedicho Real decreto, siendo de cuenta del contratista el pago de los gastos que con este motivo se ocasionen, así como la inserción de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

7.ª El adjudicatario principiará las obras dentro de los treinta días siguientes de haber otorgado la escritura del contrato, y las continuará sin interrupción alguna hasta su terminación, pues la falta del cum-

plimiento por parte del contratista á esta condición, producirá la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes para obras del Estado.

8.ª El plazo que se señala para la ejecución de las obras es el de tres años, en el primero se terminará todo el alzado en la planta baja, colocadas y recibidas todas las vigas del piso principal; en el segundo año se terminará el alzado principal con las vigas del ático, y en el tercero se concluirán por completo las obras objeto de esta contrata.

9.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate se harán mediante certificación del Arquitecto provincial Director de las obras, que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, teniendo presente que habrá de efectuarse el pago del total importe á que asciende la valoración de las obras ejecutadas en cuatro anualidades iguales, á partir del actual ejercicio económico de 1891 á 1892 y terminando en el de 1894 á 1895, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el abono de interés alguno por las cantidades á que asciendan las certificaciones hasta después de terminado el año en que corresponda efectuar el pago de los mismos.

10. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose en cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contencioso-administrativa, previo los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

11. El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito á la Diputación, la cual podrá acceder ó no á la cesión, previo informe del Arquitecto Director, ateniéndose al art. 24 del repetido Real decreto.

12. Cuando la Diputación, ó Comisión provincial en su caso, dispongan que cesen ó se suspendan las obras por tiempo indefinido, tendrá derecho el rematante á pedir la rescisión del contrato; en este caso se procederá á efectuar la recepción de las que tenga ejecutadas, liquidándole y abonándole su importe al precio del contrato, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pié de la obra cuando se notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto Director en que se fije y se declare que son de la procedencia y calidad prescri-

tas en estas condiciones, sin que el contratista tenga derecho á reclamar abono alguno por daños y perjuicios que se le irroguen con tal motivo.

13. Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

14. Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

15. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de tres años, serán reconocidas por el Arquitecto Director, quien efectuará la recepción provisional de ellas si las encontrase con las condiciones necesarias y de conformidad á lo que establece el proyecto de las mismas, de cuya recepción se formulará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Diputación.

16. Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas bajo las condiciones señaladas en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Arquitecto Director á un nuevo reconocimiento, verificándose la recepción definitiva si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato y aprobada que sea el acta de recepción definitiva se devolverá al contratista la fianza que hubiese depositado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de nueva construcción de la Cárcel Correccional de Palencia, se compromete á ejecutar aquéllas sujetándose á los documentos expresados anteriormente, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 23 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Eloy García de Cossío.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que para el día 20 de Noviembre próximo á las once de

su mañana, se sacan á pública y judicial subasta, simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Dueñas, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para pago de costas, las fincas siguientes, de la propiedad de Vicente Ortega Neira, vecino de Dueñas.

1.ª Una tierra en término de Dueñas, á Cuesta Robleña, de 29 áreas y 63 centiáreas; linda N. otra de Blas Blanco, S. y E. de Isidoro García y P. de Francisco Martín; retasada en 30 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término, á la Patulina, de 3 áreas y 59 centiáreas; linda N. la de Juana Blas, S., E. y O. de Leandro Gutiérrez García; en 7 pesetas.

3.ª Otra á Val de San Juan, de 35 áreas y 92 centiáreas; linda N. Justo Ortega, S. la de Benigno Gómez, E. de Felipe Alonso y O. de Mariano de la Llana; en 22 pesetas y 50 céntimos.

4.ª Otra en dicho Val de San Juan, de 17 áreas y 96 centiáreas; linda N. otra de herederos de Estéban Maestro, S. de Justo Ortega, E. de Saturnino Vijeiriego y O. de Mauricio de la Llana; en 18 pesetas 75 céntimos.

5.ª Otra en el mismo Val de San Juan, de 8 áreas y 93 centiáreas; linda N. la de Antonio López, S. de Juan Otero, E. y O. de Fernando Muñoz; en 15 pesetas.

6.ª Otra á Valdavia, de 17 áreas y 90 centiáreas; linda N. la de Guillermo Blas, S. y O. de Pascual Martín y E. un vecino de Villamartín; en 22 pesetas 50 céntimos.

7.ª Otra en Valdavia, de 49 áreas y 39 centiáreas; linda N. la de Romualdo Masa, S. y O. un vecino de Villamartín y E. de Guillermo Blas; en 73 pesetas 50 céntimos.

8.ª Otra á Valdearada, de 8 áreas y 98 centiáreas; linda camino, S. Matías González, E. Crisógono Dueñas y O. colada; en 7 pesetas 50 céntimos.

9.ª Una casa cueva con corral en la calle de Zacatín, sin número; linda derecha otra de Angel de la Roza, izquierda herederos de Nicolás Pando y espalda camino; mide de frontada 4 metros y 10 de fondo, correspondiendo á lo edificado 6 metros y otros 6 de corral; componiéndose de portal, cuadra, cocina, pajar y dos cuartos; en 150 pesetas.

10. Otra casa cueva en Zacatín; linda derecha otra de Manuel Aparicio, izquierda y espalda cuesta del común; mide de frontada 2 metros y 2 de fondo y consta de una sola habitación y portal; en 18 pesetas 75 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición acudirán á este Juzgado y municipal de Dueñas en el día y hora señalado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasada, previa consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100, siendo

de cargo del comprador la inscripción en el Registro de la propiedad de la información posesoria practicada de oficio.

Dado en Palencia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Simón Nieto.

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en sumario que á mi testimonio se sigue por robo de mil cien francos y lesiones causadas sobre el veinticinco ó veintiseis de Julio último á siete kilómetros de esta Ciudad á María Taisch, viuda, de sesenta y un años, natural de Folleine-Berlín (Alemania), por tres sujetos desconocidos que la acometieron en la carretera de ésta á Valladolid, hoy de ignorado paradero, se ha acordado se cite á dicha María para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía, planta baja del Palacio Consistorial de esta Capital, á ampliar su declaración prestada en dicho sumario, prevenida de que si no concurre la parará el perjuicio que haya lugar en derecho, insertándose la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada y sirva de citación, firmándola con el V.º B.º del Sr. Juez en Palencia á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se cita, llama y emplaza á un sujeto que se dice ser Gregorio Lozano, de estatura regular, moreno, de unos veintiseis á veintiocho años de edad, picado de viruelas, nariz regular; vestía bombachos azules con rayas blancas algo remendados, blusa cuadritos blancos, chaleco Bayona color café y boina, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, que en la noche del veintiocho al veintinueve de Setiembre último sustrajo de un carro que paró en la posada de Cirilo Calzada, en Dueñas, dos corambres grandes y una bota en buen uso para vino y una zamarra, tomando la dirección ó á Carrión de los Condes ó Grijota, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Secretaría del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta Ciudad, á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se instruye por hurto de referidos efectos, apercibido que de no comparecer en ese término será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como

militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y Cárcel del partido con las debidas seguridades del indicado sujeto Gregorio Lozano, caso de ser habido.

Dado en Palencia á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Eduardo González Gómez.—De orden de S. S.^a, El Secretario, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día veintiuno de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en este Juzgado y local de Audiencia del mismo la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo ni precio, de la sexta parte de una casa sita en el casco de esta villa y calle de San Miguel, señalada con el número 10; que linda por la derecha con casa de Andrés López, por la izquierda con otra de herederos de María Cano, hoy Segundo Capillas Cano y por la espalda otra de Román Herrero, que consta de diferentes habitaciones, ó sea portal, cuarto, cocina y panera, de una superficie de ciento sesenta varas cuadradas, cuya sexta parte de casa está embargada á Dimas Martínez Rayaces, de esta vecindad, y se le vende para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en causa seguida contra el mismo y otros por maquinación para alterar el precio de las cosas, y se halla proindivisa con las otras cinco sextas partes, pertenecientes á sus hermanos por herencia de su padre Benito Martínez Clavero, pero sin título inscrito á favor de los mismos, y se halla tasada pericialmente el todo de la casa en seiscientos cincuenta pesetas, y por consiguiente la parte de Dimas Martínez la corresponden ciento ocho pesetas treinta y tres céntimos, debiendo consignarse para hacer postura precisamente por los que hayan de tomar parte el diez por ciento de la tasación, advirtiéndose que el título será suplido á costa del ejecutado y que excepción de la consigna que haga el mejor postor de dicho diez por ciento serán devueltos en el acto á los demás interesados.

Dado en Frechilla á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S.^a, Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Acilino Díez Gómez, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día veintiuno

de Noviembre próximo, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Villabermudo, la venta en pública y simultánea subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de las fincas siguientes:

1.^a Un prado en término de Villabermudo, á la Vega de Arriba, de medio carro de hierba, ó sean 8 áreas y 96 centiáreas; linda O. Eulogio Rodríguez, M. Lino Jorde, P. Simón Barrio y N. regadera; tasado en 125 pesetas.

2.^a Otro en dicho término y sitio, de la cuarta parte de un carro, ó sean 4 áreas y 48 centiáreas; linda O. Donato Huidobro, S. y P. Mariano Martín y N. regalera; tasado en 125 pesetas.

3.^a Una tierra en dicho término, á la Matuella, de media obrada, ó sean 26 áreas y 92 centiáreas; linda O. Manuel Barrio, S. Saturnino Rojo, P. herederos de Francisco López y N. D. Manuel Alvarez; tasada en 10 pesetas.

4.^a Otra tierra en dicho término, á los Castillejos, de 53 áreas y 84 centiáreas; linda O. Lorenzo Llana, S. José Barrio, P. lindero y N. Antonio Rojo; tasada en 20 pesetas.

5.^a Otra tierra en dicho término, al Manzano, de un cuartero, ó sean 4 áreas y 2 centiáreas; linda O. y M. Manuel Rodríguez, P. la fuente titulada del Manzano y N. eriales; tasada en 15 pesetas.

6.^a Otra tierra en dicho término, á Valdompadre, de una obrada, ó sean 53 áreas y 84 centiáreas; linda N. Eulogio Rodríguez, O. regadera, M. Urbano Martín y P. Sixto Rojo; tasada en 100 pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término y sitio, de media obrada, ó sean 26 áreas y 92 centiáreas; linda O. y N. Antolín Rojo, M. arroyo y P. herederos de D.^a Cecilia Díez; tasada en 75 pesetas.

8.^a Otra tierra en dicho término, á Fuentelobera, de 2 obradas, ó sean una hectárea, 7 áreas y 78 centiáreas; linda O. arroyo, P. camino que vá á Sotillo, M. y N. ejidos; tasada en 50 pesetas.

9.^a Otra tierra en dicho término, á la Cárcaba, de obrada y media, ó sean 80 áreas y 76 centiáreas; linda O. Santiago García, M. ejidos, P. carrera y N. D.^a Josefa Macho; tasada en 75 pesetas.

10. Otra tierra en dicho término, á do llaman Los Campos, de 3 obradas, equivalentes á una hectárea, 61 áreas y 52 centiáreas; linda O. arroyo, M. carrera, P. y N. Lino Jorde y ejidos; tasada en 200 pesetas.

11. Una casa en el casco de citado pueblo; que linda derecha calle de la Iglesia, izquierda calle del Sol, espalda calle del Aire y entrada calle del Páramo; tasada en 1.250 pesetas.

12. Una tierra á Fuentemán, en el mismo término, de 3 cuarteros,

equivalentes á 96 áreas y 57 centiáreas; linda O. Mariano Martín, M. Mariano Barrio, P. Juan Prim y N. arroyo; tasada en 15 pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Donato Huidobro, vecino de Villabermudo, y se venden para pago de las costas que se le impusieron en causa que contra el mismo y su mujer se siguió sobre lesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose que dichas fincas se hallan hipotecadas á favor del Banco de España, en Palencia, para responder de la suma de tres mil trescientas cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos que prestó en valores de data interina cuando cesó en el desempeño del cargo de Recaudador de contribuciones que fué, hasta tanto que por aprobación de los expedientes que la constituyen se convierta en data definitiva para el Banco; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta dicha hipoteca; que para ser postor habrán de conseguir previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que la habilitación de títulos de propiedad y otorgamiento de la escritura de venta, serán de cuenta del rematante, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintitres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Acilino Díez.—El Secretario, José Maucabo.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta municipal durante el primer trimestre del ejercicio económico de 1891-92.

Día 1.^o de Julio.

Acta de instalación del nuevo Ayuntamiento, la que se verificó con las formalidades que previenen los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal, recayendo el cargo de Alcalde en D. Mariano de la Torre Martín y el de Regidor Síndico en D. Saturnino de Castro Cea, señalando los Domingos después de misa para la celebración de las sesiones ordinarias, en la Sala del Ayuntamiento.

Día 5.

Se dió lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el 28 de Junio último á la fecha.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre del año último.

Acordó la Corporación dividir la misma en dos secciones:

1.^a Comisión de presupuestos y arbitrios y cuentas.

2.^a Comisión de establecimientos públicos, instrucción y beneficencia.

Constituyendo la 1.^a D. Mariano de la Torre Martín, D. Desiderio Moro Reol y D. Saturnino de Castro Cea; y la 2.^a D. Francisco Martín Martín, D. Juan de la Torre Tejerina y D. Cándido Vargas García.

Acordó nombrar Depositario de fondos municipales á D. Desiderio Moro Reol, como cargo Concejal, y de los fondos del Pósito á D. Saturnino de Castro Cea.

Por último confirman en sus cargos al Secretario, Alguacil del Ayuntamiento y Recaudador de arbitrios municipales.

Día 19.

Se dió lectura de todas las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia que se habían recibido desde el día 5 del corriente á la fecha.

Acordó la Corporación aprobar las cuentas de los fondos del Pósito correspondientes al año de 1890 á 1891, para su remisión á la Comisión provincial, según previenen las disposiciones vigentes.

Día 26.

Se dió lectura á todas las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia que se habían recibido desde el día 19 del corriente á la fecha.

Aprobó la Corporación la distribución de los fondos del presupuesto para el mes de Agosto siguiente, importando por todos conceptos la cantidad de 701 pesetas 20 céntimos.

Aprobó la Corporación la cuenta del apoderado D. Mariano Ortega Fernández correspondiente al año de 1890 á 1891.

Acordó la Corporación se anuncie en el *Boletín Oficial* la cobranza de los arbitrios municipales de esta villa, haciendo presente que las cuotas que no lleguen á 3 pesetas se cobren en el segundo trimestre y las de 3 pesetas á 6 en el primero y segundo trimestre.

Día 2 de Agosto.

Se dió lectura de todas las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia que se habían recibido desde el día 26 de Julio último al de la fecha.

Se formó por el Ayuntamiento la propuesta en terna para la renovación de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, nombrando Vocal como Regidor á D. Saturnino de Castro Cea.

Día 30.

Se dió lectura de las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia que se habían recibido desde el día 2 del actual al de la fecha.

Aprobó la Corporación la distribución de fondos del presupuesto para el mes de Setiembre siguiente, importando por todos conceptos 694 pesetas 78 céntimos.

Día 23 de Setiembre, extraordinaria.

Acordó la Corporación municipal contribuir con la cantidad de 20 pe-

setas para socorro de las calamidades causadas por las inundaciones en las provincias de Toledo, Almería y Valencia.

Día 27.

Se dió lectura de todas las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de la provincia que se habían recibido desde el 30 de Agosto á la fecha.

Aprobó la Corporación municipal la distribución de fondos del presupuesto para verificar los pagos del mismo en el mes de Octubre siguiente, importando dicha distribución la cantidad de 985 pesetas.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de este día.

Abarca 25 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Mariano de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.

En los días del 1.º al 15 de Noviembre próximo se halla abierta la recaudación de los repartos de consumos y ganadería y los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial de esta villa, correspondientes al segundo trimestre del año actual, en la casa habitación de D. Galo del Olmo Ortega.

Lo que se anuncia al público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que ninguno alegue ignorancia.

Abarca 28 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Mariano de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

La recaudación de los recargos municipales consignados en las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, así como la de consumos, tendrá lugar en esta localidad los días 7, 8 y 9 de Noviembre próximo, en casa del Recaudador D. Mariano Tamayo y horas de las ocho de su mañana hasta las dos de la tarde, advirtiendo á los contribuyentes que pasado dicho plazo solo podrán evitar el apremio acudiendo á pagar sus respectivas cuotas dentro de los diez primeros días del inmediato mes de Diciembre en la oficina recaudadora.

Lo que se anuncia al público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Amusco 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde accidental, Ulpiano Tamayo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Anulado por la Superioridad el expediente de consumos con venta á la exclusiva de líquidos y carnes, formado por este Ayuntamiento para el corriente año económico, se

anuncia nueva subasta que tendrá lugar el día 1.º de Noviembre en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que obra en esta Secretaría.

Osornillo 26 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Por haber terminado el contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular, dotada con la asignación de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos pudientes, que según costumbre cobrará del peculio particular de los mismos ciento sesenta fanegas de trigo próximamente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y méritos de servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días.

Dicha plaza ha de ser provista conforme al reglamento de 14 de Junio del corriente año.

Osornillo 26 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Don Guillermo Jubete Tejerina, Alcalde constitucional de Villaumbrales.

Hago saber: Que la cobranza del recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial de esta villa correspondiente al segundo trimestre del año económico actual, tendrá lugar en esta villa en el local de la Casa Consistorial los días 3 y 4 de Noviembre próximo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de todos los contribuyentes.

Villaumbrales 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Anulado por la Administración de Contribuciones de esta provincia el expediente de arriendo de las especies de consumos para cubrir los encabezamientos de 1891 á 1892, y estándose tramitando otro nuevo, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la Casa Capitular el día siguiente de transcurridos los diez, á contar desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á la hora de las diez de la mañana, admitiéndose por pujas á la llana proposiciones que cubran dichos encabezamientos, cuyos importes se hallan de manifiesto en Secretaría y lo estarán también en el acto de la subasta, siendo condición precisa que los propositores antes de tomar parte en el remate han de consignar en forma el 2 por 100 del tipo de los arriendos y que han de someterse á las condiciones del expediente.

Lo que se hace público para los efectos legales.

Valle de Cerrato 25 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Julian Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

No habiéndose presentado licitación alguna á la subasta del arriendo del consumo de los grupos de líquidos y carnes con venta á la exclusiva para el año económico actual, y hecha la rectificación que preceptúa el art. 77 del reglamento, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar al siguiente día de transcurridos los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en la Casa Consistorial, á las once de la mañana, y se procederá respecto á la admisión de pujas como en la subasta anterior.

Villamediana 23 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Felipe Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTÍN 1891.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la siempre concurrida

FERIA DE GANADOS

Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 300 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recreados por él en esta provincia.

Uno de 200 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados ó recreándose por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales en número que no baje de doce, acreditándose por medio de certificación del Alcalde ser de un mismo dueño y estar criados por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor mula ó macho de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor del mejor potro de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criado ó recreándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirido con destino á ella si es entero.

Uno de 75 pesetas al expositor de la mejor potra de treinta meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada ó recreándose por él en esta provincia, ó haber sido adquirida con destino á ella.

Uno de 75 pesetas al expositor del mejor potro de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su per-

tenencia y estar criado por él en esta provincia.

Uno de 50 pesetas al expositor de la mejor potra de quince meses, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y estar criada por él en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del natural, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 100 pesetas al expositor de la mejor yegua con rastra del contrario, acreditando el dueño por medio de certificación del Alcalde ser de su pertenencia y tenerla destinada á la reproducción en esta provincia.

Uno de 50 pesetas á la mejor yunta de buyes que se presente.

Uno de 50 pesetas á la mejor cerda de raza grande, atendiéndose en su segundo término á la que tenga mayor número de crías.

Uno de 250 pesetas al mejor comprador de ganados, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 4.000 pesetas, justificando este particular en el acto de la distribución de premios con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de provincia y cuya valoración, á juicio de los peritos que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquella suma.

No se adjudicará premio al ganado que, sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase, no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, concurrirán al pabellón del Excmo. Ayuntamiento antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento, y con el de entregar las certificaciones que se exigen.

Burgos 24 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Río y Gili.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS útil para Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios.

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, al Director de *El Secretariado*, acompañando una peseta en sellos.

ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Rebollar, jurisdicción de Hontoria de Cerrato, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre y de Guevara, Conde de Oñate, acudan á tratar con su Administrador D. Vicente Aguado, vecino de Baltanás, donde se encuentra el pliego de condiciones, y se celebrará el remate el día 8 de Noviembre y hora de las once de su mañana.